Unidad 55

Folleto 2:

Glosario

**Rendición de cuentas**: Obligación de informar sobre el uso de los recursos públicos, que recae sobre los funcionarios públicos y la responsabilidad que les cabe por el incumplimiento de los objetivos de desempeño fijados.

**Acuerdo (derecho internacional)**: Estos instrumentos jurídicos son en general menos formales y se ocupan de un universo más pequeño de asuntos que los “tratados”. Existe una tendencia general a aplicar el término “acuerdo” a aquellos tratados de carácter bilateral, o multilateral limitado.

**Organizaciones bilaterales**: Son aquéllas que reciben financiamiento de Gobiernos en sus países de origen y que emplean los fondos para asistir a países en desarrollo.

**Carta (derecho internacional)**: El término “carta” se utiliza para determinados instrumentos de carácter formal y solemne, como el tratado constitutivo de una organización internacional.

**Patrimonio común / Dominio público**: Recursos de libre disponibilidad para todas las personas, por ejemplo, el aire, los océanos y parques públicos, así como los recursos culturales que son de libre disponibilidad para todas las personas. La existencia de un patrimonio común es un asunto que concierne a la política: ¿hay determinados recursos que deberían pertenecer a las entidades privadas o a las públicas? Las regulaciones del patrimonio común también presentan dilemas políticos: ¿el uso que un individuo hace del patrimonio común debería estar restringido, o se debería permitir el acceso sin regulaciones? y, en ese caso, ¿el recurso podría agotarse? Otro dilema se presenta con aquellos usos que entran en conflicto y podrían convertir al patrimonio común en un bien inutilizable, por ejemplo, dos o más personas que utilizan la misma frecuencia de radio para sus transmisiones.

**Convenio (derecho internacional)**: Término empleado en general para tratados multilaterales de carácter formal a los que suscriben múltiples partes. Los convenios suelen ser abiertos a la participación de la comunidad internacional en su conjunto, o a la de un gran número de Estados.

**Declaración (derecho internacional)**: El término “declaración” se aplica a varios instrumentos internacionales. Sin embargo, las declaraciones no siempre son jurídicamente vinculantes. A menudo se elige este término deliberadamente para indicar que las partes no tienen la intención de crear obligaciones vinculantes, sino que simplemente quieren declarar ciertas intenciones. Ciertos instrumentos denominados “declaraciones” no fueron pensados originalmente para tener efecto obligatorio, pero sus disposiciones pueden haber reflejado el derecho internacional consuetudinario o haber adquirido carácter vinculante como derecho consuetudinario en una etapa posterior Tal fue el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

**Comunidades indígenas**:En general se entiende por comunidades indígenas aquellos grupos especificos de personas definidos en términos étnicos y culturales que tienen un vínculo con un territorio determinado que han ocupado antes de la colonialización u ocupaciones territoriales similares y que a menudo comparten una historia común de opresión o marginación. En Asia[[1]](#footnote-1) y África[[2]](#footnote-2) se ha debatido extensamente sobre la utilidad de una definición de este tipo, por ejemplo, en las reuniones preparatorias para la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007. El Grupo de Trabajo de la Comisión Africana reconoció que la mayoría de los africanos se podrían describir a sí mismos como indígenas, y definió a los grupos indígenas como aquellos grupos (en especial las comunidades de cazadores, recolectores y pastores) vinculados con un territorio en particular, que se autoidentifican con una cultura específica, se identifican como grupo y son identificados por otros como grupo, y comparten una experiencia común de marginación.[[3]](#footnote-3)

**Instrumento (instrumento jurídico)**:En términos jurídicos, significa una ley, regulación o acuerdo, tratado, declaración o cualquier otro documento de orden jurídico que prescribe determinado comportamiento.

**Derecho internacional**: Hace alusión al derecho convencional celebrado entre Estados soberanos. Incluye tratados, acuerdos, convenios, cartas, protocolos, declaraciones, memorandos de entendimiento, *modus vivendi* y canje de notas entre Estados.

**Legislación**: Término utilizado para toda ley sancionada por un cuerpo legislativo u otra autoridad competente. Incluye legislación de orden nacional o subnacional (por ejemplo, provincial), así como leyes internacionales. El derecho escrito o la ley escrita (a diferencia del derecho oral o consuetudinario) establecido por un cuerpo legislativo (a diferencia de las leyes reguladoras promulgadas por el poder ejecutivo o el derecho consuetudinario o *common law* del poder judicial) o por un legislador, en el caso de las monarquías absolutas.

**Minoría** o **grupo minoritario**: Habitualmente hace alusión a grupos definidos en términos de su identidad nacional o étnica, religiosa o lingüïstica (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Minorías, 1992), a menudo sin reclamaciones territoriales específicas, cuya identidad nacional o étnica, lingüística o religiosa difiere de la de la mayoría de la población.[[4]](#footnote-4)

**Organizaciones multilaterales**: Estas organizaciones obtienen su financiamiento de diversos Gobiernos y lo destinan a proyectos ejecutados en varios países, por ejemplo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

**Protocolo facultativo:** El protocolo facultativo de un tratado es un instrumento que establece derechos y obligaciones adicionales a un tratado, pero es de carácter independiente y está sujeto a una ratificación aparte. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 es un buen ejemplo de este instrumento.

**Democracia participativa**: Convicción política y filosófica en la participación directa de la ciudadanía afectada en los procesos de adopción de decisiones gubernamentales esenciales para la existencia de un gobierno democrático.

**Aplicación de políticas**: Proceso político o gubernamental de carácter general que consiste en llevar adelante programas para el logro de determinados objetivos de las políticas y su responsabilidad atañe primordialmente a los órganos de administración.

**Elaboración de políticas en favor de los pobres**: Proceso centrado en el diseño y aplicación de políticas para el logro de objetivos en favor de las personas pobres (enunciados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio).

**Principio de proporcionalidad**: El alcance de una medida debe ser acorde al objetivo que se persigue. Esto significa que cuando hay varias formas de intervención al alcance de una institución, ésta debe, cuando el efecto sea el mismo, optar por el enfoque que otorgue la mayor libertad de acción a otros organismos.

**Política pública**: Metas, métodos y principios generales que utilizará un Gobierno para orientar sus acciones, incluida, entre otros, la elaboración de una legislación y regulaciones más específicas. Se emplea también para describir el conjunto de programas establecidos y aplicados por un Gobierno.

**Alianza público-privada**: Todos los tipos de relaciones formalizadas entre los sectores público y privado que se proponen garantizar el cumplimiento de las metas de interés general, como infraestructura y servicios, a través del financiamiento conjunto y la cooperación de autoridades públicas con entidades privadas. La participación de la empresa privada (en la forma de conocimiento especializado en gestión o de contribuciones monetarias) en los proyectos de un Gobierno para beneficio público.

**Estado soberano**:En derecho internacional, un Estado soberano es una entidad jurídica no física que se encuentra representado por un Gobierno central que ejerce soberanía sobre un área geográfica determinada.

**Subsidiariedad**:Idea según la cual una autoridad central debe tener una función subsidiaria y desempeñar sólo aquellas tareas que no pueden ser asumidas de manera efectiva en un ámbito más inmediato o local.

**Tratado (derecho internacional)**: Las expresiones “tratado” y “acuerdo internacional” abarca una multiplicidad de instrumentos, incluidos los compromisos unilaterales. Por lo general, el término “tratado” se reserva para cuestiones de cierta seriedad que requieran acuerdos más solemnes.

**Signatarios y Partes**: El término “Partes”, que aparece en el encabezado de cada tratado, en la publicación de los tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General, incluye igualmente a los “Estados Contratantes” y “Partes”. Como referencia general, el término “Estados contratantes” se refiere a los Estados y otras entidades con capacidad para elaborar tratados que hayan expresado su consentimiento a quedar vinculados por un tratado en los casos en que éste aún no ha entrado en vigor, o cuando no haya entrado en vigor para esos Estados o entidades en particular.

#### **Fuentes**

* UN Public Administration Glossary [Glosario de administración pública de las Naciones Unidas] <http://www.unpan.org/DPADM/ProductsServices/Glossary/tabid/1395/language/en-US/Default.aspx>
* Definición de términos clave empleados en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas <https://treaties.un.org/Pages/overview.aspx?path=overview/definition/page1_en.xml>
1. . Antons, C. “Asian Borderlands and the Legal Protection of Traditional Knowledge and Traditional Cultural Expressions” [Fronteras asiáticas y la protección jurídica de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales], Modern Asian Studies, Volume 47, Issue 04, julio de 2013, págs.1403­-1433 [http://dro.deakin.edu.au/eserv/DU:30054576/antons-asianborderlands-2013.pdf](http://dro.deakin.edu.au/eserv/DU%3A30054576/antons-asianborderlands-2013.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. . Gilbert, J. 2011. “Indigenous peoples’ human rights in Africa: the pragmatic revolution of the African Commission on Human and People’s Rights” [Derechos humanos de los pueblos indígenas en África: la revolución paradigmática de la Comisión Africana en materia de derechos humanos y de los pueblos]. International and Comparative Law Quarterly, 60, págs.245-270. [↑](#footnote-ref-2)
3. . Report of the African Commission’s Working Group of Experts on Indigenous Populations/Communities 2005 [Informe del Grupo de Trabajo Experto de la Comisión Africana sobre población y comunidades indígenas] citado en Gilbert, J. 2011. “Indigenous peoples’ human rights in Africa” [Derechos humanos de los pueblos indígenas en África], pág.250. [↑](#footnote-ref-3)
4. . Véase <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Minorities/Pages/internationallaw.aspx> [↑](#footnote-ref-4)